



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Trece de junio de dos mil veintidós

Auto interlocutorio	0915
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	GABRIEL BERRIO BAENA
Radicado	05 001 40 03 007 2019 00087 00
Temas y subtemas	ACEPTA CESIÓN, REQUIERE DEMANDANTE

Se acepta la cesión del crédito presentada por BANCOLOMBIA S.A, a favor de REINTEGRA S.A.S como cesionario del crédito, de los derechos de las obligaciones que con respecto a este se ejecutan, además en las garantías y privilegios en los derechos y prerrogativas que la cesión pueda derivar desde el punto de vista sustancial y procesal.

En virtud de lo anterior, téngase como litisconsorte del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (FNG) a REINTEGRA S.A.S.

Se reconoce personería a la abogada ANGELA MARÍA ZAPATA BOHÓRQUEZ, portadora de la tarjeta profesional número 156.563 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de REINTEGRA SAS.

De otro lado, se requiere al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (FNG) como Subrogatario del crédito para que designe apoderado judicial.

Por otra parte, se incorpora escrito allegado por Bancolombia S.A. donde se informa cómo obtuvo la dirección electrónica del demandado, pero no se tendrá en cuenta toda vez que no se allegan las evidencias correspondientes, esto es el formato de actualización de datos y/o el formato de vinculación en lo pertinente.

En orden a ello se requiere a la parte demandante para que realice los trámites tendientes a impulsar el proceso, esto es, adelantar las gestiones para notificar

al demandado GABRIEL BERRIO BAENA, se advierte que no se agota con las gestiones tendientes a notificar, sino con la notificación personal.

NOTIFÍQUESEⁱ

e.f

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ**

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 084** hoy **14 de junio de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f915e2c132930eb1aa97cdc85978a0fff5bf9b2168a1ffcb880dbf52261facdb**
Documento generado en 13/06/2022 10:28:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>